



ESTATUTO

CLUB LIGA DEPORTIVA
UNIVERSITARIA
(L.D.U)



MINISTERIO
DEL DEPORTE

Oficio Nro. MD-DSG-2018-0347-OF

Quito, D.M., 02 de abril de 2018

Asunto: Entrega de ejemplar original del Acuerdo Nro. 0091 del CLUB "LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE QUITO (L.D.U.)

Arquitecto
Guillermo Antonio Romero Carrera
Presidente
CLUB LDU
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al oficio S/N, con número de trámite MD-DSG-2017-10799, sírvase encontrar un ejemplar original del Acuerdo Nro. 0091 perteneciente al CLUB "LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE QUITO (L.D.U.)

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Srta. Andrea Karolina Tituaña Vilatuña
SECRETARIA DE VICEDESPACHO-SPI



MINISTERIO
DEL DEPORTE

ACUERDO MINISTERIAL Nro 0091

DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión..."*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)"*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)"*;

QUE, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *"El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos."*

QUE, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

QUE, el art. 62 de la norma en mención faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

QUE, el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se registrará de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

QUE, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

QUE, el artículo 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

QUE, el artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.(...)"*;

QUE, el artículo 55 del Cuerpo Legal *ibidem* establece que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)"*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo N°. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante acción de personal Nro. 410977 de 01 de junio de 2017, se nombra a la Doctora Carla Verónica Jiménez González como Coordinadora General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial 0080 de 8 de marzo de 2018, la Economista Andrea Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte, suscribe el "Acuerdo de Delegación de Firmas y Atribuciones para la Coordinación General de Asesoría Jurídica";

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0080 de 08 de marzo de 2018, delega a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la atribución de suscribir "(...) Acuerdos Ministeriales para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación, de las siguientes organizaciones deportivas: (...) m) Clubes de Deporte Profesional";

QUE, mediante Acuerdo Ministerial 0529 de 19 de abril de 2012, el CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "LIGA DE QUITO", reformó su estatuto;

QUE, mediante oficio número MD-DAD-2017-0560 de 4 de abril de 2017, se registró el directorio del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "LIGA DE QUITO";

QUE, mediante oficio S/N de 18 de octubre de 2017, suscrito por el Abg. Guillermo Saltos Guale, Asesor Jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, se emite informe favorable para la reforma del estatuto del CLUB "LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE QUITO";

QUE, mediante oficio #SG-2737-2017 de 18 de octubre de 2017, la secretaria general de la Federación Ecuatoriana de Fútbol informa que el estatuto del CLUB "LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE QUITO (L.D.U)", están aprobados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol;

QUE, mediante oficio Nro. 076-PRESIDENCIA-LDU, de fecha 16 de noviembre de 2017, ingresado en el Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-10799, de 17 de noviembre de 2017, suscrito por el Arq. Guillermo Romero, en calidad de Presidente del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "LIGA DE QUITO", en el cual se solicita la aprobación de reforma del estatuto de la organización deportiva denominada como CLUB "LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE QUITO";

QUE, mediante oficio Nro. MD-DAD-2017-2462, de fecha 14 de diciembre de 2017, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada para el trámite de aprobación de reforma del estatuto del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "LIGA DE QUITO";

QUE, mediante oficio Nro. 093-PRESIDENCIA-LDU, de fecha 22 de diciembre de 2017, ingresado en el Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-12051, de fecha 28 de diciembre de 2017, suscrito por el Arq. Guillermo Romero, en calidad de Presidente del CLUB "LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE QUITO", remite las observaciones para la aprobación de la reforma del estatuto de la mencionada organización deportiva mencionada;

QUE, Mediante oficio Nro. 007-PRESIDENCIA-LDU, de fecha 30 de enero de 2018, ingresado en el Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2018-1253-INGR, de fecha 30 de enero de 2018, suscrito por el Arq. Guillermo Romero, en calidad de Presidente del CLUB "LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE QUITO", remite documentación para la aprobación de la reforma del estatuto de la mencionada organización deportiva;

QUE, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2018-0124 de fecha 02 de febrero de 2018, el señor Felipe Montúfar, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar la reforma al estatuto del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "LIGA DE QUITO", para pertenecer a la estructura del deporte profesional bajo la denominación de CLUB "LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE QUITO (L.D.U)";

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y las atribuciones determinadas en el Acuerdo Ministerial 0080 de 08 de marzo de 2018;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma del estatuto del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "LIGA DE QUITO" con cambio de denominación a CLUB "LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE QUITO (L.D.U)", dedicado a la práctica del deporte profesional, con domicilio y sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club; bajo el siguiente texto:

"REFORMAS AL ESTATUTO DEL CLUB LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE QUITO (L.D.U.)

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, CONFORMACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Art. 1.- El Club Liga Deportiva Universitaria de Quito (L.D.U.), es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro. Se rige por la Ley, el presente Estatuto y demás normas que sean aplicables. Está conformado por varias unidades funcionales, entre ellas el deporte especializado dedicado a la práctica del deporte profesional, con



aplicación a lo establecido en el artículo 47 y más pertinentes de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 2.- Su domicilio es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Su duración será indefinida.

Art. 3.- Los colores que distinguen el emblema del Club son: blanco, azul y rojo.

El logotipo del Club es una U

La sigla del Club es L.D.U.

El Club se reserva de manera exclusiva la utilización del logotipo y su sigla.

Art. 4.- Los objetivos del Club son de carácter deportivo, social, educativo y cultural.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus objetivos podrá celebrar toda clase de actos y contratos. Mantendrá sus lazos históricos con la Universidad Central del Ecuador. No podrá intervenir en actividades de orden político ni religioso.

CAPÍTULO II DE LAS UNIDADES FUNCIONALES DEL CLUB

Art. 6.- Son Unidades Funcionales del Club:

a) **La UNIDAD DEPORTIVA.-** Integrada por:

- El Equipo de Fútbol Profesional y sus divisiones formativas;
- El Estadio de Liga Deportiva Universitaria Rodrigo Paz Delgado, ubicado en la parroquia Ponceano del Distrito Metropolitano de Quito y,
- Las demás disciplinas deportivas.

b) **LA UNIDAD EDUCATIVA.-** Integrada por El Colegio de Liga, ubicado en la parroquia Pomasqui del Distrito Metropolitano de Quito y demás instituciones educativas que puedan formar parte del Club.

c) **LA UNIDAD SOCIAL Y CULTURAL.-** Integrada por:

- La Sede del Club denominada El Portal de Liga, ubicada en la avenida Amazonas, del Distrito Metropolitano de Quito;
- El Country Club, situado en la parroquia Pomasqui del Distrito Metropolitano de Quito; y,

d) Las Unidades Funcionales que se establezcan en el futuro.

El Directorio reglamentará la administración y funcionamiento de las indicadas Unidades.

Art. 7.- El Equipo de Fútbol Profesional, las Categorías Formativas y el Estadio Liga Deportiva Universitaria, serán administrados por la Comisión de Fútbol Profesional designada por el Directorio.

Son sus atribuciones:

- a) La planificación, organización, dirección, financiamiento y control del Equipo Profesional y sus Categorías Formativas;
- b) El manejo administrativo y financiero del Estadio Liga Deportiva Universitaria, de la casa del equipo y de la cancha de uso exclusivo del plantel profesional en el Country Club de Pomasqui;
- c) Ejercer por delegación del Presidente, la representación del Club ante la Federación Ecuatoriana de Fútbol y otros organismos deportivos nacionales e internacionales inherentes al fútbol profesional;
- d) Presentar hasta el cinco de enero de cada año al Presidente del Club, el informe anual administrativo y financiero para conocimiento del Directorio y aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Socios.

Art. 8.- Las demás disciplinas deportivas que se practican en la Institución serán administradas por las Comisiones que designe el Directorio.

Art. 9.- Los equipos del Club, en su actividad deportiva, se regirán por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y las normas de los organismos deportivos nacionales e internacionales.

Art. 10.- El Club, en las actividades relacionadas con el fútbol profesional, se sujetará a los Estatutos, Reglamentos, Directrices y Decisiones de la FIFA, CONMEBOL, FEF y AFNA; además, al Código de Ética de la FIFA. Se incorporará en todo contrato que se suscriba con jugadores y miembros del cuerpo técnico, una cláusula estipulando que cualquier litigio derivado del contrato mencionado o relacionado con él, se sujetará exclusivamente a la competencia y jurisdicción del Tribunal Arbitral Especial de la FEF.

Art. 11.- Las Unidades Deportiva, Educativa, Social, Cultural, y las demás que se conformaren en el futuro serán administradas por el Directorio, con la excepción prevista en el artículo 7.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

Art. 12.- Los socios del Club son: **ACTIVOS, DEPENDIENTES Y HONORARIOS.**

Art. 13.- Son **SOCIOS ACTIVOS** las personas mayores de 18 años que constan en el registro del Club y las que manifiesten su voluntad de pertenecer al mismo y sean aceptadas por el Directorio.

Art. 14.- Son **SOCIOS DEPENDIENTES** el cónyuge o la persona con quien el socio activo mantenga unión de hecho legalmente establecida, y los hijos de éstos hasta 25 años de edad. Los hijos discapacitados, determinados por el organismo rector estatal, serán socios dependientes de por vida.

El socio dependiente de hasta 25 años de edad, puede solicitar que se le reconozca la condición de socio activo, con la aceptación del Directorio, pagando para el efecto el 20 % del valor nominal de la membresía.

El socio que haya sido dependiente y tenga más de 25 años de edad, puede solicitar que se le reconozca la condición de socio activo, con la aceptación del Directorio, pagando para el efecto el 30 % del valor nominal de la membresía.

En estos dos casos, la membresía no podrá transferirse en los cinco años subsiguientes.

Art. 15.- Son SOCIOS HONORARIOS:

- El Rector y los Vicerrectores de la Universidad Central del Ecuador, mientras duren en sus funciones.
- Las personas naturales que hubieren prestado servicios relevantes al Club. Para el efecto, el Directorio podrá solicitar su designación con el voto favorable de por lo menos cinco de sus miembros, y la Asamblea General podrá aceptarlo con el voto favorable de las tres cuartas partes de los concurrentes.

Art. 16.- Son derechos de los socios activos:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de las Asambleas Generales; y en su ausencia delegar a su cónyuge o a la persona con quien el socio activo mantenga unión de hecho legalmente establecida
- b) Elegir y ser elegido para cualquier dignidad del Club;
- c) Utilizar los servicios e instalaciones del Club; y,
- d) Recibir la información sobre las actividades del Club.

Art. 17.- Son derechos de los socios dependientes y honorarios, utilizar los servicios e instalaciones del Club.

Art. 18.- La condición de socio activo o membresía otorga el derecho de uso de los servicios del Club. La membresía es un derecho personal. La cesión a favor de un tercero y la transmisión por sucesión por causa de muerte, se perfeccionará a favor de una persona natural, previa autorización del Directorio.

Art. 19.- En caso de disolución de la sociedad conyugal o de disolución de la sociedad de bienes de la unión de hecho, se asignará la membresía a la persona natural que se establezca en la respectiva decisión judicial ejecutoriada y/o acta notarial.

Art. 20.- Son deberes de los Socios:

- a) Cumplir las normas estatutarias, reglamentarias y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, con excepción de los socios dependientes y honorarios;
- c) Desempeñar con diligencia y probidad las comisiones que se les encomendare; y,
- d) Registrar y mantener actualizada su dirección domiciliaria y electrónica.

Art. 21.- La calidad de socio se pierde por renuncia, muerte, exclusión, expulsión y por cesión o transmisión de derechos.

Art. 22.- La renuncia deberá ser presentada por escrito al Directorio y la fecha de su aceptación determina la cesación de los derechos del socio activo.

Art. 23.- En caso de muerte de un socio activo, sus sucesores deberán presentar la posesión efectiva de la herencia del causante y la decisión notarialmente reconocida de los herederos de que uno de ellos suceda en la membresía.

El heredero designado deberá ponerse al día en sus obligaciones para con el Club.

Art. 24.- El Directorio excluirá al socio activo que incurra en mora en el pago de por los menos tres cuotas ordinarias mensuales, previa notificación por escrito por parte del Secretario del Club en la dirección registrada por el Socio. Siguiendo el mismo procedimiento, se excluirá al socio que incurra en mora por más de 90 días en el pago de una cuota extraordinaria. Si el socio no hubiere actualizado su dirección domiciliaria se publicará por la prensa el requerimiento de pago con indicación del número de registro del socio.

Art. 25.- Se pierde la calidad de socio activo por expulsión en los siguientes casos:

- a) Por actos de deslealtad para con el Club;
- b) Por actos disociadores que deliberadamente perjudiquen a la unidad institucional;
- c) Por actos que se realicen a nombre del Club sin autorización del organismo directivo pertinente;
- d) Por actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres, que se realicen en las instalaciones del Club;
- e) Por haber sido sancionado con pena privativa de su libertad mediante sentencia ejecutoriada; y,
- f) Por agresión verbal y/o física, en contra de los directivos, socios, dependientes, funcionarios y servidores del Club.

Art. 26.- Para la expulsión y aplicación de sanciones de un socio, se garantizará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa.

Art. 27.- El Directorio según la gravedad de la falta, podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión temporal;
- c) Exclusión; y,
- d) Expulsión.

Art. 28.- El socio sancionado puede interponer recurso de apelación para ante el Tribunal de Honor.

Art. 29.- La cesión del derecho de membresía del socio activo será aceptada por el Directorio, siempre que se encuentre al día en sus obligaciones para con el Club; la cesión podrá darse bajo las siguientes condiciones:

- a) Cuando el socio activo ceda su membresía a un ascendiente o descendiente hasta el segundo grado de consanguinidad, no pagará valor alguno al Club por efecto de la cesión; y,
- b) Cuando el socio activo ceda su membresía a un tercero, el cedente deberá entregar al Club el valor equivalente al 40 % del valor nominal de la membresía, más los valores correspondientes a los impuestos.

En estos dos casos, el nuevo socio activo no podrá ceder su membresía en los cinco años subsiguientes.

La cesión de la membresía deberá constar en un documento cuyas firmas y rúbricas deben ser legalmente reconocidas.

Art. 30.- Si un socio activo tuviera que ausentarse del país por más de seis meses consecutivos, podrá solicitar al Directorio la exoneración del pago de las cuotas ordinarias, debiendo justificar documentadamente el particular; en este caso, los socios dependientes no podrán hacer uso de las instalaciones del Club durante el tiempo de ausencia del socio activo.

Para que el Directorio apruebe la exoneración es necesario que el socio activo se halle al día en sus obligaciones con el Club.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 31.- Son órganos de gobierno y administración del Club: la Asamblea General, el Directorio y la Presidencia.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 32.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Club y está constituida por los socios activos o su delegado conforme el Art. 16 literal a), reunidos en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. Podrán intervenir en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, los socios que se encuentren al día en sus obligaciones para con el Club.

Art. 33.- La Asamblea Ordinaria, se reunirá en el primer mes de cada año, y la Asamblea Extraordinaria cuando fuere convocada por el Presidente, por decisión del Directorio o a solicitud escrita y firmada de por lo menos el 20% de los socios activos que estuvieren al día en sus obligaciones.

En la Asamblea Extraordinaria sólo se tratarán asuntos constantes en la convocatoria.

Art. 34.- La convocatoria a la Asamblea General se realizará por lo menos con ocho días de anticipación, con indicación del lugar, día, hora y los puntos a tratarse, mediante dos publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito.

Art. 35.- El quórum de la Asamblea General se establecerá con la concurrencia de la mitad más uno de los socios activos que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones.

Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, la Asamblea General se reunirá con el número de socios presentes.

Las resoluciones se adoptarán con el voto de la mitad más uno de los concurrentes.

La concurrencia es delegable.

Sus resoluciones son obligatorias.

Art. 36.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Posesionar a los miembros del Directorio y del Tribunal de Honor;
- b) Reformar los Estatutos;
- c) Nombrar y posesionar a los Comisarios;
- d) Conocer, aprobar o improbar los informes escritos anuales del Presidente y los estados financieros conjuntamente con el informe de los Comisarios;
- e) Autorizar los actos y contratos que excedan los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 500.000,00);
- f) Autorizar el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles en Asamblea General convocada expresamente para el efecto;
- g) Fijar las cuotas extraordinarias;
- h) Elegir y posesionar a los miembros de la Comisión Electoral;
- i) Aceptar legados y donaciones con beneficio de inventario;
- j) Autorizar al Presidente para que otorgue y revoque mandatos, con expresa determinación de las atribuciones del mandatario; y,
- k) Conocer, aprobar o improbar el informe anual administrativo y financiero de la Comisión de Fútbol conjuntamente con el informe de los Comisarios.

DEL DIRECTORIO

Art. 37.- El Directorio estará integrado por el Presidente, Primero y Segundo Vicepresidentes, cinco Vocales Principales y cinco Vocales Suplentes, quienes actuarán a falta de los principales.

En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por los Vicepresidentes, en el orden de su elección.

En caso de ausencia definitiva de cualesquiera de los Vicepresidentes, el Directorio designará su reemplazo de entre sus miembros.

Los miembros del Directorio serán elegidos para el período de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez en concordancia con lo dispuesto en el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El Rector de la Universidad Central podrá designar un delegado con derecho a voz en el Directorio. Deberá ser socio activo del Club.

Art. 38.- Para ser miembro del Directorio se requiere ser socio activo por lo menos durante cinco años.

Art. 39.- El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes; y, extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente por su propia iniciativa. El quórum para sesionar será de por lo menos seis miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría de los miembros asistentes. El Presidente tendrá voto dirimente.

Los vocales suplentes reemplazarán automáticamente a los principales que no concurran a la sesión y el quórum se establecerá con la asistencia de vocales principales y suplentes.

Art. 40.- Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente, o, en caso de su ausencia, por el Vicepresidente en el orden de elección; si el Secretario titular no está presente, se designará de entre los asistentes un Secretario Ad - Hoc.

Art. 41.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Adoptar resoluciones sobre la organización administrativa, actividades del Club y de las unidades funcionales que la integran;
- c) Expedir los reglamentos internos y demás normas de administración y funcionamiento del Club;
- d) Aprobar el plan estratégico y el plan operativo que incluya el presupuesto anual;
- e) Fijar anualmente el valor de la membresía;
- f) Fijar el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- g) Aceptar el ingreso de nuevos socios previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto y el Reglamento respectivo;
- h) Aceptar el ingreso de ex socios, de conformidad al Reglamento respectivo;
- i) Designar las Comisiones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines específicos;
- j) Designar al Sindico y al Secretario, a propuesta del Presidente del Club;
- k) Imponer a los socios, en primera instancia, las sanciones previstas en el Estatuto y Reglamentos;
- l) Autorizar toda clase de actos y contratos cuya cuantía sea superior a los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 100.000,00);
- m) Autorizar la celebración de convenios de asistencia deportiva, social, educativa, cultural, técnica y de salud, con entidades e instituciones nacionales o extranjeras;
- n) Resolver todo asunto que no corresponda a la competencia privativa de la Asamblea General;
- o) Designar gerentes, administradores, y a las autoridades de las instituciones educativas que formen parte del Club;
- p) Establecer las remuneraciones y honorarios que consideren pertinentes; y,
- q) Requerir informes pormenorizados a la Comisión de Fútbol y/o apoderados, del manejo deportivo, administrativo y financiero, cuando así lo requiera.

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 42.- El Tribunal de Honor estará integrado por tres Vocales principales y tres Vocales Suplentes. Al menos dos de los Vocales Principales y dos de los Vocales Suplentes deberán ser abogados, escogidos de entre de los socios activos. Serán elegidos al mismo tiempo que los miembros del Directorio, para un periodo de cuatro años, mediante sufragio universal, directo y secreto.

Los vocales designarán: Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Su función es juzgar en segunda y definitiva instancia la conducta de los socios e imponer las respectivas sanciones, cumpliendo con el debido proceso.

DEL PRESIDENTE

Art. 43.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Club;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Celebrar los actos y contratos autorizados por la Asamblea General y el Directorio;
- d) Presentar el informe anual de labores a la Asamblea General Ordinaria;
- e) Realizar mensualmente los gastos ordinarios del Club;
- f) Designar a los empleados del Club;
- g) Elaborar y proponer al Directorio el Plan Estratégico, el Plan Operativo y el Presupuesto Anual;
- h) Realizar por su propia iniciativa y responsabilidad los actos y contratos cuya cuantía sea inferior a los cien mil dólares de los Estados Unidos de América, (US \$ 100.000,00); y,
- i) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y el Directorio.

DE LOS VICEPRESIDENTES

Art. 44.- Los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente, en caso de ausencia temporal de éste, en orden de su elección. En caso de ausencia definitiva del Presidente, será reemplazado por el Primer Vicepresidente hasta que concluya el período.

Art. 45.- Los Vicepresidentes coordinarán las actividades de las unidades funcionales existentes en el Club, de acuerdo a las necesidades establecidas por el Presidente.

DEL SÍNDICO

Art. 46.- El Síndico es el Asesor Jurídico del Club. Será designado por el Directorio a propuesta del Presidente del Club, de entre los abogados en libre ejercicio profesional que sean socios activos. Actuará obligatoriamente en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con voz informativa.

DEL SECRETARIO

Art. 47.- El Secretario será designado por el Directorio a propuesta del Presidente, de entre los socios activos del Club.

Sus funciones son:

- a) Actuar en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Elaborar y custodiar las actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y suscribirlas conjuntamente con el Presidente;
- c) Poner en consideración del Presidente las comunicaciones recibidas;
- d) Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Presidente;
- e) Comunicar a quien corresponda las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y el Directorio, y;
- f) Las demás previstas en el Estatuto y los Reglamentos.

DEL GERENTE

Art. 48.- El Gerente, será designado por el Directorio; percibirá la remuneración que determine el mismo.

Son sus atribuciones:

- a) Llevar el registro actualizado de los Socios;
- b) Organizar la administración interna del Club;
- c) Informar al Presidente del Club sobre cualquier problema o anomalía que se suscite en la administración del mismo;
- d) Requerir a los Socios el cumplimiento de sus obligaciones; y,
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea, del Directorio y del Presidente.

CAPÍTULO V DE LAS ELECCIONES Y LA COMISIÓN ELECTORAL

Art. 49.- La Comisión Electoral será la encargada de organizar los procesos electorales internos del Club; estará integrada por cinco Vocales Principales y cinco Vocales Suplentes, que serán elegidos por la Asamblea General en el año anterior al proceso electoral inmediato. Al menos dos de los Vocales Principales y dos de los Vocales Suplentes deberán ser abogados.

La Comisión Electoral de entre sus miembros designará al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Art. 50.- Los miembros de la Comisión Electoral no podrán ser candidatos a ninguna dignidad del Club.

Art. 51.- Son atribuciones de la Comisión Electoral:

- a) Organizar los procesos electorales internos del Club;
- b) Calificar las listas de candidatos, que deberán cumplir con los requisitos previstos en el Estatuto y Reglamentos;
- c) Resolver cualquier aspecto electoral no previsto en este Estatuto y en los Reglamentos;
- d) Elaborar los padrones electorales en los que constarán los nombres de los socios activos legalmente habilitados para elegir y ser elegidos que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones, hasta el mes anterior a la fecha de las elecciones;
- e) Disponer la confección de las papeletas electorales;
- f) Adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar la transparencia del proceso electoral;
- g) Realizar los correspondientes escrutinios y proclamar los resultados; y,
- h) Conferir los nombramientos y posesionar en Asamblea General a los socios electos.

Art. 52.- Las elecciones se realizarán entre los noventa y sesenta días anteriores a la culminación del periodo para el que fueron elegidos los integrantes del Directorio y las demás dignidades.

La convocatoria a elecciones se efectuará por lo menos treinta días antes de la fecha de las elecciones, mediante dos publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito.

Art. 53.- Las listas se inscribirán en la Secretaría de la Comisión Electoral, con anticipación de por lo menos ocho días hábiles a la fecha fijada para las elecciones, con el respaldo suscrito en los respectivos formularios con un número no menor al diez por ciento de los socios activos que se encuentren al día en sus obligaciones. La calificación de las listas las realizará la Comisión Electoral.

Cada lista deberá presentar para su inscripción, entre otros, como requisito indispensable, un proyecto integral para las actividades de todas las unidades funcionales que conforman el Club.

Cada lista inscrita debe acreditar un delegado con voz a la Comisión Electoral.

Art. 54.- Una vez concluido el escrutinio, se declarará como lista triunfadora a la que haya obtenido la mayor votación. De producirse un empate, la lista triunfadora será aquella cuyo candidato a Presidente tenga mayor tiempo de permanencia como socio activo del Club.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO DEL CLUB

Art. 55.- Forman parte del patrimonio del Club todos los bienes corporales o incorporales que hayan sido adquiridos a cualquier título, como los que se adquieran en el futuro.

Art. 56.- La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Club, solo se podrá realizar con autorización expresa de la Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto, a la que concurran por lo menos el cincuenta por ciento de los socios activos.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 57.- El Club podrá disolverse por decisión de la Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada para el efecto, a la que concurran por lo menos el ochenta por ciento de los socios activos.

Art. 58.- Resuelta la disolución, la misma Asamblea General Extraordinaria designará un Liquidador para que establezca los activos y pasivos del Club.

Art. 59.- Cumplidas las obligaciones del Club, los bienes que constituyan el acervo líquido de la Institución se entregarán a una institución privada sin fines de lucro y/o de beneficio social que determine la Asamblea General.

Art. 60.- Ningún socio podrá reclamar derecho alguno sobre los bienes del Club.

Art. 61.- Mientras dure la liquidación del Club, el Liquidador ejercerá la representación legal del mismo.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 62.- Todas las resoluciones de la Asamblea General, y aquellas del Directorio que deban notificarse a los Socios, se considerarán conocidas por estos a través de comunicaciones, avisos colocados en lugares visibles del Club y por los medios tecnológicos disponibles. Si la decisión afecta personalmente a un Socio, deberá ser notificado directamente a éste. La notificación por la prensa se realizará en los casos establecidos en el Estatuto.

Art. 63.- La Asamblea General Extraordinaria podrá reformar, total o parcialmente el Estatuto del Club, con los votos de la mitad más uno de sus concurrentes y en dos debates que se realizarán en fechas diferentes.

El Directorio pondrá a consideración de la Asamblea General Extraordinaria el correspondiente proyecto de estatuto.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 64.- Los actuales Apoderados del manejo del fútbol profesional y categorías formativas, serán los miembros de la Comisión de Fútbol, hasta que termine el mandato.

Art. 65.- Los CUATRO AÑOS de duración del periodo de los directivos del Club determinado en este Estatuto, regirán desde las elecciones a realizarse en el mes de octubre de 2018, y en caso de que los actuales directivos opten por la reelección y sean reelegidos, el nuevo periodo será considerado como periodo de reelección para los efectos establecidos en el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 66.- En vista de que el plazo del poder para el manejo del fútbol profesional y categorías formativas se halla próximo a su terminación, el Directorio del Club, en los 180 días subsiguientes a la aprobación de éste Estatuto por parte del Ministerio del Deporte, presentará a la Asamblea General, un informe sobre las alternativas para el manejo del fútbol profesional y categorías formativas.

CAPÍTULO X DISPOSICIÓN FINAL

Art. 67.- Este Estatuto entrará en vigencia inmediatamente después de aprobado por el Ministerio del Deporte y deroga el Estatuto aprobado por Acuerdo Ministerial No. 529 de 19 de abril de 2012."

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo

reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO.- El CLUB "LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE QUITO (L.D.U)", dedicado a la práctica del deporte profesional, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- El CLUB "LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE QUITO (L.D.U)", dedicado a la práctica del deporte profesional, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El CLUB "LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE QUITO (L.D.U)", responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegara a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO NOVENO.- El CLUB "LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE QUITO (L.D.U)" al haber obtenido anteriormente la denominación de CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "LIGA DE QUITO", se determina que se trata de la misma organización deportiva, por lo cual, para la finalización del directorio del club se estará a lo dispuesto en el artículo 65 del Estatuto de la organización deportiva.

El club tendrá TREINTA (30) días a partir de la realización del acto eleccionario, para registrar su directorio en esta Cartera de Estado.



ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 26 MAR 2018


DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Elaborado por	Abg. Felipe Montufar	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y Aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	